

riores, primarán las que obren en los registros administrativos en donde figuren inscritos los sujetos, personas y operadores por razón del tipo de actividad que constituye su objeto.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Disposición final primera. *Título competencial.*

El presente Real Decreto se dicta al amparo de las competencias señaladas en el artículo 149.1.11.<sup>a</sup> y 18.<sup>a</sup> de la Constitución.

Disposición final segunda. *Desarrollo normativo.*

Los Subsecretarios de los Departamentos a los que estén adscritas fundaciones, sociedades y demás entidades enumeradas en el apartado 3 del artículo 1 podrán dictar las instrucciones de desarrollo que sean precisas para la redenominación a euros de las cifras dinerarias que les afecten.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de noviembre de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno  
para Asuntos Económicos  
y Ministro de Economía,  
RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

**22489** *RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2001, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

Cigarros y cigarrillos	Precio total de venta al público	
	Pesetas/Unidad	Euros/Unidad
El Copey:		
Non plus ultra Lancero .....	875	5,26
Non plus ultra Churchill .....	910	5,47
Non plus ultra Marevas .....	590	3,55

Cigarros y cigarrillos	Precio total de venta al público	
	Pesetas/Unidad	Euros/Unidad
Toscanos:		
Toscanello Special .....	95	0,57
Magistral:		
Coronas .....	250	1,50
La Flor de Chella:		
Caliqueños .....	67	0,40
Farias:		
Superiores .....	85	0,51
Cortados .....	85	0,51
N.º 1 .....	80	0,48
Chicos .....	54	0,32
Puritos .....	44	0,26
Mini 10 .....	26	0,16
Entrefinos:		
Cortados .....	39	0,23
Java .....	39	0,23
Finos:		
Cortados .....	37	0,22
Vegafina:		
Mini Large 10 .....	30	0,18
J. L. Piedra:		
Mini .....	33	0,20
Bravos Mazos:		
Churchill .....	250	1,50
Toro .....	230	1,38
Lonsdale .....	215	1,29
Robusto .....	200	1,20

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de Ceuta y Melilla, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público	
	Pesetas/Cajetilla	Euros/Cajetilla
<b>A) Cigarrillos</b>		
Coronas Rubio .....	165	0,99
Coronas Rubio Lights .....	165	0,99
Coronas Rubio Mentol .....	165	0,99
Coronas Rubio Ultralights .....	165	0,99
Coronas Rubio 100'S .....	165	0,99
Celtas .....	125	0,75
Rex Extra Filtro .....	130	0,78
Condal Super Filtro .....	140	0,84
Coronas .....	135	0,81
Coronas Light .....	135	0,81
Coronas Ultralight .....	135	0,81
Coronas Reserva .....	145	0,87
Reales .....	120	0,72

	Precio total de venta al público	
	Pesetas/Unidad	Euros/Unidad
<b>B) Cigarros y cigarrillos</b>		
Farias:		
Superiores .....	80	0,48
Cortados .....	80	0,48
N.º 1 .....	75	0,45
Chicos .....	49	0,29
Puritos .....	40	0,24
Mini 10 .....	24	0,14
Entrefinos:		
Cortados .....	35	0,21
Java .....	35	0,21
Finos:		
Cortados .....	33	0,20
Vegafina:		
Mini Large 10 .....	27	0,16
J. L. Piedra:		
Mini .....	30	0,18
La Paz:		
Wilde Cigarillo .....	34	0,20
Wilde Cigarillo Brazil Type .....	37	0,22
Mini Wilde Cigarillos .....	29	0,17
Mini Wilde Lights .....	29	0,17
Wilde Havana .....	57	0,34
Click-Can Wilde Havana 50 .....	57	0,34
Wilde Corona .....	75	0,45
Gran Corona .....	222	1,33
Gran Panatela .....	149	0,90
Corona Especial .....	234	1,41
Corona .....	186	1,12
Corona Superior .....	338	2,03
Willem II:		
Optimum .....	198	1,19

	Precio total de venta al público	
	Pesetas/Unidad	Euros/Unidad
Vasco da Gama:		
N.º 922 Sumatra .....	118	0,71
N.º 2 Claro .....	118	0,71
Macoba:		
Vainilla sin filtro .....	23	0,14
Vainilla con filtro .....	24	0,14
Don Camilo:		
Don Camilo .....	215	1,29
Te Amo Aniversario:		
N.º 2 .....	505	3,04
N.º 4 .....	430	2,58
N.º 7 .....	360	2,16
Toro .....	590	3,55
Churchill .....	750	4,51
Robusto .....	535	3,22
Pirámide .....	700	4,21
Surtido Te Amo Aniversario (caja 140 cigarros) .....	77.400	465,18
Andrea's:		
Especiales .....	380	2,28
N.º 1 .....	455	2,73
N.º 2 .....	490	2,94
N.º 3 .....	510	3,07
Individual .....	1.360	8,17

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de noviembre de 2001.—El Presidente del Comisionado, Tomás Suárez-Inclán González.